



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 1174/2020

MAT.: Aprueba Convenio de Colaboración entre Fonasa e Ilustre Municipalidad de Puente Alto.

SANTIAGO, 24/01/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud; Ley N° 19.886; Decreto Supremo N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.192, del Ministerio de Hacienda, que fija el presupuesto para el sector público año 2020; el Decreto Supremo N° 27/2018 del Ministerio de Salud; Nota Interna 3DN°462 de fecha 21 de enero de 2020 de Jefe Dpto. Gestión Comercial Complementaria; lo señalado en la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo que dispone el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, el FONASA está facultado para celebrar convenios con toda clase de personas, organismos o entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus funciones propias.
2. Que la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, acorde con lo establecido en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local, para lo cual pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, diversas funciones, entre ellas, las relativas a la salud pública y la protección del medio ambiente, como lo dispone el artículo 4° letra b) del mismo texto.
3. Que con fecha 01 de octubre de 2019, se firmo Convenio de Colaboración entre el Fondo Nacional de Salud y la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, en que las partes acuerdan celebrar en el futuro un convenio de colaboración cuyo objeto será generar una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones a través de Centro de Diálisis del municipio.

y en virtud de las facultades que me otorga la ley dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBASE** el Convenio de colaboración mutua entre el Fondo Nacional de Salud y la Ilustre Municipalidad e Puente Alto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL FONDO NACIONAL DE SALUD
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE SALUD**

En Santiago de Chile a 01 de Octubre del 2019 , entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, en adelante, también e Indistintamente, el FONASA, rol único tributario 61.603.000-0, representado por su Director, don Marcelo Mosso Gómez, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Monjitas número 665, comuna y ciudad de Santiago, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, en adelante, también e indistintamente, la MUNICIPALIDAD, rol único tributario 69.07/100-7, representada por su Alcalde Don Germán Codina Powers, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED] comuna y ciudad de Puente Alto, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración para el otorgamiento de prestaciones de salud.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El FONDO NACIONAL DE SALUD, en su rol de Seguro Público de Salud, tiene como misión garantizar a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud, el acceso y la oportunidad en el otorgamiento de las atenciones de salud sujetas a las Garantías Explícitas en Salud reguladas en la ley N219.966, sus reglamentos y demás decretos complementarios o de ejecución. Para tales efectos requiere complementar la oferta de prestaciones que puede otorgar la Red Asistencial de los Servicios de Salud, respecto del problema de salud GES N° 1 denominado "Enfermedad Renal Crónica etapa 4 y 5", cuyas prestaciones asociadas deben ser otorgadas con las garantías explícitas en salud, conforme a lo establecido en el decreto supremo N°22, de 2019, del Ministerio de Salud.

La Ilustre Municipalidad de Puente Alto, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local, para lo cual pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del

Estado, diversas funciones, entre ellas, las relativas a la salud pública y la protección del medio ambiente, como lo dispone el artículo 40 letra b) del mismo texto. En armonía con lo expresado, el artículo 23 señala, en lo pertinente, que la unidad de servicios de salud tendrá la función de asesorar al Alcalde en la elaboración de las políticas concernientes a esta materia, para cuyo fin elaborará y ejecutará los programas relacionados con la salud pública y administrará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para ello. Acorde con lo anterior, la Municipalidad en uso de las facultades legales, y con el objeto de promover la salud y el desarrollo comunal, puede implementar un programa de salud especial, con reglas propias de administración, atendido por profesionales contratados al efecto y financiado con recursos municipales distintos a aquellos que corresponden a dichas entidades de acuerdo con las disposiciones y exigencias del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal contenido en ley N°19.378.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan celebrar en el futuro un convenio de colaboración cuyo objeto será generar una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones señalados en la cláusula precedente, el cual se llevará a cabo mediante el otorgamiento por la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, a través de su Centro de Diálisis, de las prestaciones de hemodiálisis descritas en el problema de salud N°1 denominado "Enfermedad Renal Crónica etapa 4 y 5", respecto de las cuales el Fondo Nacional de Salud tiene la obligación de otorgarlas a sus beneficiarios con las Garantías Explícitas en Salud establecidas en el decreto supremo N°22, de 2019, del Ministerio de Salud. La determinación de las prestaciones específicas de salud que deben ser otorgadas para el cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud, así como forma y condiciones en las cuales el Centro de Diálisis las realizará se regularán en el respectivo convenio.

Para tales efectos, y como requisito esencial para la suscripción del acuerdo señalado en el párrafo precedente, mediante el presente convenio de colaboración la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, se compromete a instalar un Centro de Diálisis que contará con autorización sanitaria de instalación y funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad sanitaria competente, y que cumplirá con las exigencias establecidas en el Reglamento sobre Centros de Diálisis y con aquellas establecidas en las Normas Técnico Administrativas para el cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud. Tanto la inversión inicial como todos los gastos en equipamiento y de operación del Centro de diálisis, serán de cargo de la Municipalidad de Puente Alto, según lo determine internamente.

Por su parte, el FONASA se compromete a derivar al futuro Centro de Diálisis de la Municipalidad de Puente Alto, pacientes que requieran las prestaciones de hemodiálisis descritas en el problema de salud N°1 denominado "Enfermedad Renal Crónica etapa 4 y 5" del decreto supremo N°22, de 2019, del Ministerio de Salud, según la modalidad de derivación vigente para el sector público a la fecha de suscripción del convenio referido en el párrafo primero de esta cláusula y hasta por el cupo máximo que el centro tenga autorizado, pagando por ello los valores que correspondan de acuerdo al arancel vigente a la época de otorgamiento de dichas atenciones de salud.

TERCERO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, contados desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe y será renovable sucesivamente por iguales períodos de tiempo, previa evaluación de las partes.

Sin perjuicio de la referida entrada en vigencia, las partes podrán dar inicio a las acciones de cooperación mutua que da cuenta el presente convenio, en una data anterior a la reseñada en el párrafo precedente de esta cláusula tercera.

Asimismo, la parte que haya cumplido los términos de este Convenio podrá ponerle término anticipado si la otra no cumple con las condiciones y obligaciones estipuladas, bastando para ello comunicación escrita dirigida, con 30 días corridos de anticipación a lo menos, al Jefe Superior de la respectiva Institución. Lo anterior, sin perjuicio de la fuerza mayor o caso fortuito que pudiere afectar a cualquiera de las partes.

CUARTO: COPIAS.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

QUINTO: DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Marcelo Mosso Gómez, para actuar en nombre y representación del Fondo Nacional de Salud, consta en el decreto supremo N°27, de fecha 15 de marzo del año 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don Germán Codina Powers, para actuar en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, consta en el Decreto Alcaldicio N°1701 de fecha 06 de diciembre 2016 de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto.

2. **DEJESÉ** constancia que el presente convenio, no irroga transferencia de recursos a la Ilustre Municipalidad e Puente Alto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARCELO MOSSO GOMEZ
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

MMG / JFD / jlh

DISTRIBUCIÓN:

DIVISIÓN COMERCIALIZACIÓN
DIVISIÓN GESTIÓN FINANCIERA
SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

31PKWmfj

Código de Verificación

